

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20/12/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la selección de centros concertados de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrollarán una Sección Específica Bilingüe. [2013/701]

El artículo 121.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación dispone que corresponde a las Administraciones públicas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y los profesores.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Orden de 13 de marzo de 2008 regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por medio de la Resolución de 7 de junio de 2011, se hace pública la red de centros bilingües de Castilla-La Mancha.

La integración en el marco de la Unión Europea demanda una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de los ciudadanos.

Conscientes de esta realidad y con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los alumnos de la región, así como los factores que condicionan la calidad en la educación, en el sentido de lo expuesto en el artículo 147 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesario que los centros concertados puedan contar igualmente con una Sección Específica Bilingüe para la incorporación de enseñanzas bilingües a su dinámica académica.

Por todo lo expuesto y a los efectos de conseguir las intenciones propuestas, y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y regular el procedimiento para la creación de Secciones Específicas Bilingües en centros concertados que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definición

1. Las Secciones Específicas Bilingües son aquellas enseñanzas desarrolladas en los centros públicos concertados de Castilla-La Mancha en las que se imparten al menos dos disciplinas no lingüísticas en una lengua extranjera de las citadas en el punto 3 de este artículo. Estos programas se podrán desarrollar en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

2. Las Secciones Específicas Bilingües tendrán como referente la Orden de 13 de marzo de 2008 por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en aquellos apartados que les sea de aplicación.

3. A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de Secciones Específicas Bilingües aquellos centros que, una vez autorizados, utilicen una lengua extranjera, a saber, y según esta convocatoria, el inglés, francés, alemán o italiano para la enseñanza de contenidos de determinadas disciplinas no lingüísticas.

Artículo 3. Organización de las Secciones Específicas Bilingües

1. La ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de las Secciones Específicas Bilingües en la Educación Infantil y Primaria se ajustará a lo establecido en el artículo segundo de la Orden de 13 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de las Secciones Específicas Bilingües en la Educación Secundaria se ajustará a lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 13 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Estructura de las Secciones Específicas Bilingües.

3. 1. La Sección Específica Bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro. Esta Sección deberá iniciarse en el segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de cada etapa.

3. 2. Deberán impartirse en el idioma específico de la sección bilingüe contenidos correspondientes a un mínimo de dos disciplinas no lingüísticas.

3. 3. El primer año no se autorizarán secciones bilingües de más de un idioma en un mismo centro.

3. 4. La evaluación de los alumnos se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En los documentos de evaluación se hará constar que el alumno ha cursado sus estudios en una sección bilingüe y el idioma de la misma.

3. 5. Los centros desarrollarán el proyecto bilingüe de forma progresiva, desde el segundo ciclo de Educación Infantil, primer ciclo de Educación Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria o desde el primer ciclo de Formación Profesional.

3. 6. La ratio de los grupos de alumnos que formen parte de la sección bilingüe será la establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

Artículo 4. Calendario de implantación del programa

1. La implantación de las Secciones Específicas Bilingües se hará según el siguiente calendario:

1.1. Educación Infantil y Primaria

- Primer año: Segundo ciclo de Infantil y primer ciclo de Primaria.
- Segundo año: Ampliación al siguiente ciclo y así sucesivamente.

1.2. Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional

- Primer año: Primer ciclo.
- Segundo año: Ampliación al siguiente ciclo.

2. Este calendario de implantación podrá modificarse en algunos casos; cualquier modificación estará sujeta a la pertinente autorización por el Servicio competente de esta Consejería.

3. Las Secciones darán comienzo al inicio del curso escolar siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de selección de centros.

Artículo 5. Incorporación de los alumnos al programa y abandono del mismo.

1. Educación Infantil y Primaria.

1.1. El procedimiento de admisión de los alumnos en estos centros será el establecido en la normativa vigente.

1.2. Los alumnos escolarizados en las Secciones Específicas Bilingües de Educación Infantil y Primaria participarán en su totalidad en el programa según el calendario de implantación establecido en el apartado anterior.

1.3. Los alumnos de las Secciones Específicas Bilingües de Educación Infantil tendrán garantizado un puesto escolar en una Sección Bilingüe de Educación Primaria situada en el área de influencia del centro de Infantil, siempre y cuando dichos alumnos continúen en el programa.

1.4. Los alumnos de las Secciones Específicas Bilingües de Educación Primaria tendrán garantizado un puesto escolar en una Sección Bilingüe de Educación Secundaria situada en el área de influencia del centro de Primaria, siempre y cuando dichos alumnos continúen en el programa.

2. Educación Secundaria.

2.1. El procedimiento de admisión de los alumnos en estos centros será el establecido en la normativa vigente.

2.2. El número de alumnos participante en el programa lo decidirá cada centro atendiendo a la disponibilidad de los profesores competentes en el idioma de la Sección Específica Bilingüe y bajo la supervisión del Servicio Periférico con competencias en materia de Educación.

2.3. En el primer curso de la Educación Secundaria, en el supuesto de que el número de plazas vacantes en el programa sea menor que el de alumnos que lo hayan demandado en el momento de la matriculación, se priorizará el acceso de acuerdo con la puntuación obtenida en el procedimiento de admisión para el primer curso de Secundaria.

a. En el caso de los centros de Educación Secundaria que, por estar situados en el área de influencia de una Sección Bilingüe de Educación Primaria, puedan dar continuidad al programa, podrá incorporarse al mismo nuevos alumnos siempre que existan plazas vacantes y dichos alumnos se encuentren matriculados en el centro donde surja dicha vacante.

2.4. Para el resto de cursos de la Educación Secundaria, las vacantes que surjan se cubrirán con alumnos del centro que manifiesten su deseo de incorporarse al programa y previo informe conjunto del responsable del departamento de coordinación didáctica de la lengua de la Sección y del responsable del departamento de Orientación.

2.5. A la hora de establecer los agrupamientos, la Dirección de los centros distribuirá a los alumnos que hayan optado por estas enseñanzas en distintos grupos en todas aquellas áreas que no estén implicadas en el programa, no pudiendo en ningún caso crear grupos en los que sólo haya alumnos participantes en el mismo.

2.6. Los alumnos de las Secciones Bilingües de Educación Secundaria que opten por estas enseñanzas tendrán que permanecer en las mismas salvo demanda justificada de los padres o tutores con el asesoramiento del Departamento de Orientación y la Junta de evaluación correspondiente. En cualquier caso, el alumno podrá abandonar el programa, como muy tarde, una vez que se tengan los resultados de la primera evaluación; pasado este plazo, se deberá esperar al próximo curso para realizar cualquier movilidad.

Artículo 6. Requisitos

1. Los profesores participantes en cualquiera de las etapas educativas, deberá estar en disposición de acreditar un nivel de competencia lingüística de B2 o superior, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas a fecha 30 de julio de 2013.

2. El programa deberá contar con un asesor lingüístico de la Sección Específica Bilingüe, designado entre el claustro del centro, y preferentemente especialista del idioma del programa. Sus funciones, además de las habituales para el resto de los profesores del centro, son las recogidas en el artículo séptimo punto 3.c de la Orden de 13 de marzo de 2008 por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. El desarrollo de las Secciones Específicas Bilingües no supondrá ninguna carga económica adicional para la administración.

Artículo 7. Factores para garantizar la calidad del programa

1. Los centros concertados seleccionados deberán presentar anualmente un anexo de su Programación Anual en el que se concreten las condiciones particulares, para cada ciclo escolar, del desarrollo del Programa y siempre de acuerdo con el proyecto presentado inicialmente para su aprobación.

2. Los equipos directivos de los centros promoverán las actuaciones pertinentes para:

- a. Incorporar el plurilingüismo y la interculturalidad como principios del Proyecto Educativo.
- b. Incluir anualmente en los documentos programáticos las actuaciones derivadas del programa y en las Memorias finales las conclusiones derivadas de la evaluación.
- c. Incorporar en la programación didáctica de las disciplinas lingüísticas las orientaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el uso del Portfolio.
- d. Programar actividades complementarias y extracurriculares relacionadas con los objetivos de la Sección Específica Bilingüe.
- e. Informar y difundir el proyecto a la comunidad educativa.

3. La Consejería con competencias en materia de Educación desarrollará un plan de seguimiento y evaluación que le permita valorar la experiencia y tomar las decisiones oportunas derivadas de dicha valoración.

4. La Consejería con competencias en materia de Educación ofertará formación para los profesores participantes en este programa con el fin de mejorar su competencia lingüística y didáctica.

5. Al coordinador del programa se le certificará su participación en el programa con 5 créditos de formación por cada curso académico.

6. A los profesores de las disciplinas no lingüísticas (DNL) se les certificará con 5 créditos de formación por cada curso académico.

7. A los profesores colaboradores especialistas del idioma de la Sección que impartan docencia directa a los grupos bilingües se les certificará con 2 créditos de formación por cada curso académico.

Artículo 8. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Plazo de presentación:

Los centros interesados deberán presentar sus solicitudes, hasta el día 22 de marzo de 2013 inclusive, conforme a la solicitud que se adjunta a esta Orden (Anexo II), debidamente firmada por el director del centro y cumplimentada en todos sus apartados.

2. Documentación:

- Certificación del acta del consejo escolar.
- Certificación del acta del claustro.
- Proyecto.

3. Solicitudes:

La solicitud se efectuará conforme al modelo que figura en el Anexo II.

Formas de presentación:

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía telemática a través de la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la sede electrónica www.jccm.es.

Los formularios de solicitud deberán ser rellenados en todos los campos y, en su caso, ser firmados electrónicamente mediante alguno de los sistemas establecidos en el artículo 13.2.a) o b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si la persona solicitante pudiera identificarse mediante firma electrónica siguiendo cualquiera de los medios electrónicos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud, siempre y cuando autorice a la Administración a comprobar los datos requeridos en la presente convocatoria.

Los solicitantes que no dispongan de firma electrónica, una vez cumplimentada y finalizado el procedimiento de su solicitud telemática, le será devuelta por el mismo medio y una vez recibida, el titular del Centro tendrá que impri-

mirla, firmarla y presentarla junto con la documentación requerida en el plazo de 10 días desde la recepción de la misma, en su Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas. Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la oficina de Correos.

La presentación de la solicitud firmada por el titular del centro solicitante implica que declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, y que conoce que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la acreditación.

Si la documentación requerida no fuera presentada en plazo se tendrá por desestimada su solicitud.

Cada centro presentará una única solicitud por idioma y etapa, en el supuesto de presentar más de una solicitud será tenida en cuenta la última registrada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al centro para que subsane la falta en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la correspondiente notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Las solicitudes, junto con la documentación, podrán presentarse en el registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ubicado en el Bulevar Río Alberche, s/n de Toledo, en los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El no acompañar el formulario de solicitud (Anexo II) será causa de exclusión para poder participar en el procedimiento de selección.

Artículo 9. Criterios de selección.

Los centros serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios (véase Anexo I):

1. Idoneidad del centro y respaldo de la comunidad educativa.
2. Configuración y perfil del equipo docente que va a estar implicado dentro del programa de Secciones Específicas Bilingües señalando su competencia lingüística, en las disciplinas que va a impartir e indicando las horas asignadas a este programa.
3. Recursos materiales de los que dispone el centro para poner en marcha el proyecto.
4. Organización de los alumnos previsto para la implantación inicial del programa y posterior desarrollo.
5. Objetivos que se pretenden conseguir con el programa y actuaciones para conseguirlos.
6. Calendario de implantación.
7. Propuesta de formación para los profesores haciendo referencia a la tipología de cursos (online o presenciales), grupos colaborativos, seminarios de centro, talleres, etc. en los que los profesores comprometidos participarán.
8. Participación en actividades de programas educativos europeos e internacionales y organización de actividades diversas para potenciar el Plurilingüismo y la interculturalidad en el centro educativo.
9. Plan para el seguimiento y evaluación del programa.
10. Actuaciones previstas para la información a las familias y extensión al resto de la comunidad educativa. Disponibilidad para participar en las actividades relacionadas con el programa que organice la administración

Artículo 10. Comisión de selección.

1. Para la selección de los centros se constituirá una comisión formada por:

- El Director General de Recursos Humanos y Programación Educativa o persona en quien delegue, como responsable de la presidencia.

- El Jefe del Servicio de Plurilingüismo.
- La Jefa del Servicio de Formación del Profesorado.
- Tres asesores del Servicio de Plurilingüismo de la Dirección General competente.
- Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa, que actuará como secretario.

2. En el plazo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, la comisión realizará la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios e indicadores recogidos en el artículo 9 de la presente Orden y suscribirá una propuesta de resolución.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. El Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación, a la vista de la propuesta de resolución, dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la finalización del plazo para la presentación de la solicitud. La relación de centros seleccionados y denegados se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es). La publicación de la resolución surtirá los mismos efectos que la notificación a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación sin que recaiga resolución expresa, los centros docentes entenderán desestimada su solicitud.

2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición Transitoria

1. Para el curso académico 2013-2014, se concederán Secciones Específicas Bilingües a un máximo de 35 centros, distribuidas en las diferentes etapas educativas de la siguiente forma:

Educación Infantil y Primaria: 20

Educación Secundaria: 10

Formación Profesional: 5

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para establecer cuantas medidas sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de diciembre de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo I

Criterios para la baremación

- A. Idoneidad del centro y respaldo de la comunidad educativa.
Hasta 5 puntos
- B. Configuración y perfil del equipo docente.
Hasta 5 puntos
- C. Recursos materiales de los que dispone el centro para poner en marcha el proyecto.
Hasta 5 puntos
- D. Organización para la implantación inicial del programa y posterior desarrollo.
Hasta 8 puntos
- E. Objetivos y actuaciones.
Hasta 5 puntos
- F. Calendario de implantación.
Hasta 2 puntos
- G. Propuesta de formación para los profesores.
Hasta 10 puntos
- H. Participación en programas educativos europeos e internacionales.
Hasta 5 puntos
- I. Plan para el seguimiento y evaluación.
Hasta 8 puntos
- J. Actuaciones previstas para la información y extensión al resto de la comunidad educativa. Disponibilidad para participar en las actividades relacionadas con el programa que organice la administración.
Hasta 7 puntos

Total: 60 puntos



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Recursos Humanos y
Programación Educativa

Nº Procedimiento

010174

Código SIACI

SJYB

ANEXO II

SOLICITUD DE SECCIÓN ESPECÍFICA BILINGÜE

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE					
*NOMBRE DEL CENTRO:				*Código de centro:	
*DIRECTOR/A DEL CENTRO:					
Nombre:			Apellidos:		
*Dirección del centro:					
*Provincia:		*C.P.:		*Población:	
Teléfono:		*Fax:		*Correo electrónico:	

*Campos a rellenar obligatoriamente

PROFESORES PARTICIPANTES				
NOMBRE Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	ÁREA/DNL* CURSO/ETAPA	COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	TÍTULOS O CERTIFICACIONES OFICIALES
PROFESOR ASESOR Y COLABORADORES				
NOMBRE Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	ÁREA* CURSO/ETAPA	COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	TÍTULOS O CERTIFICACIONES OFICIALES

* Área impartida en Secciones Bilingües.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa con la finalidad de determinar la concesión del Programa Bilingüe Específico al centro educativo solicitante. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico: protecciondatos@jccm.es.



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Recursos Humanos y
Programación Educativa

EXPONE

Conocida la Orden de 13 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

SOLICITA

La persona abajo firmante SOLICITA sea autorizado al centro la Sección Específica Bilingüe en el idioma:

- Inglés
 Francés
 Alemán
 Italiano

Para las etapas educativas de:

- Educación Infantil y Primaria
 Educación Secundaria Obligatoria
 Formación Profesional

Acreditación del cumplimiento de los requisitos

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en representación del centro que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

AUTORIZA: SI NO a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

DOCUMENTACIÓN

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificación del acta del consejo escolar
 Certificación del acta del claustro
 Proyecto

Firma del director:

Sello del centro:

Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n
45071 Toledo